

30/01/2023 11:29:00 AM

## ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

Folio:	280527623000013
Fecha de presentación	30/01/2023
Nombre del solicitante:	
Sujeto Obligado:	Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).
Información solicitada:	Medidas de inclusión, nivelación y acciones afirmativas emitidas a favor de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad tales como personas indígenas, con discapacidad, afroamericanas, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero, entre otros.

### FECHA DE INICIO DEL TRÁMITE

Con fundamento en el Artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, su solicitud será atendida en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir del siguiente día de su presentación. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

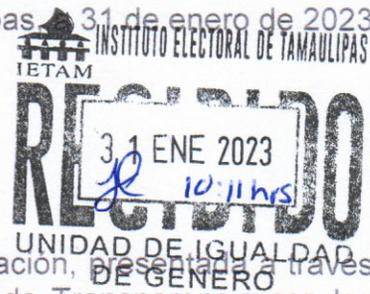
Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones fundadas y motivadas, y le será notificada antes de su vencimiento. No podrán involucrarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

La solicitud recibida después de las 15:00 hora de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

### PLAZOS DE RESPUESTA Y POSIBLES NOTIFICACIONES A SU SOLICITUD

1) Respuesta a su solicitud:	20 días hábiles	28/02/2023
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	07/02/2023
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	30 días hábiles	14/03/2023

Oficio No. UT/048/2023  
Cd. Victoria, Tamaulipas, 31 de enero de 2023



**MTRA. LIDDA CONSUELO DELGADO CORTINA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO**  
**Y NO DISCRIMINACIÓN DEL IETAM**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente, le envié una solicitud de información, presentada a través de correo institucional y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
30/01/2023	UT/SIP/013/2023	280527623000013

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta dentro de un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de [unidad.transparencia@ietam.org.mx](mailto:unidad.transparencia@ietam.org.mx), así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**



**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



**LCDA. NANCY MOYA DE LA ROSA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.-**

En atención al oficio UT/048/2023, de fecha 31 de enero del presente año, a través del cual hace mención a la solicitud de información UT/SIP/013/2023, con folio en la Plataforma Nacional de Transparencia 280527623000013, mediante la cual consulta textualmente lo siguiente:

*Instituto Electoral de Tamaulipas (IEMTAM).*

*Medidas de inclusión, nivelación y acciones afirmativas emitidas a favor de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad tales como personas indígenas, con discapacidad, afroamericanas, de la diversidad sexual, migrantes y residentes en el extranjero, entre otros.*

Por lo anterior, me permito informar lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el 30 de septiembre de 2020, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, el Reglamento de Paridad. en este acuerdo se visibilizaron los grupos de atención prioritaria, a saber:

*Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:  
III. En cuanto a los conceptos:*

...

*Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. En este Reglamento se consideran a aquellos grupos que están conformados por personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas de identidad indígena, personas afroamericanas, personas de la comunidad LGBTTTIQ, entre otros.*

Posteriormente, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-98/2021, aprobó la modificación y adición al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos de Tamaulipas. Siendo una de las modificaciones, la realizada al concepto de Grupos de Atención Prioritaria. Quedando como:

*Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:  
III. En cuanto a los conceptos:*

...

*Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. En este Reglamento se consideran a aquellos grupos que están conformados por personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afroamericanas, personas de la diversidad sexual, entre otros.*

Dentro de la modificación y adición que se aprobó se contemplan acciones afirmativas, a saber:



**Instituto Electoral de Tamaulipas**  
**Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación**

Para la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos procurarán incorporar en sus postulaciones a personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afroamericanas, y personas de la diversidad sexual.

Las personas Trans podrán solicitar la incorporación de su nombre social en la boleta electoral, deberá mediar solicitud expresa por parte de las personas interesadas la cual deberá presentarse en el momento del registro de la candidatura.

Para la elección de diputaciones, los partidos políticos deberán postular a personas jóvenes en al menos una fórmula por cada ocho formulas postuladas por el principio de mayoría relativa, las fórmulas deberán de estar conformadas por personas jóvenes propietarias y suplentes.

Para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de personas con discapacidad en las primeras cuatro posiciones de la lista correspondiente.

Los partidos políticos, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán postular al menos una fórmula de personas pertenecientes a personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad o personas de la diversidad sexual en la planilla de mayoría relativa, en al menos la mitad de los municipios donde hayan registrado candidaturas. En las planillas de los municipios con población mayor a 200,000 habitantes, deberán postular al menos dos fórmulas de personas pertenecientes a personas jóvenes, personas mayores personas con discapacidad o personas de la diversidad sexual.

Asimismo, dentro de los artículos transitorios se establece que estas acciones afirmativas para personas jóvenes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos de atención prioritaria, solo se aplicarán en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y Procesos Electorales Extraordinarios que se deriven.

Por lo anterior, me permito compartir el link de consulta del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas:

<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Reglamento%20de%20Paridad%20y%20No%20Discriminacion.pdf>

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**MTRA. LIDDA CONSUELO DELGADO CORTINA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN**





## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SIP/013/2023

**Folio:** 280527623000013

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 16 de febrero de 2023

### C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 30 de enero del presente año, recibida través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527623000013 por el cual solicita de este Instituto:

***“Medidas de inclusión, nivelación y acciones afirmativas emitidas a favor de los diversos grupos en situación de vulnerabilidad tales como personas indígenas, con discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual, migrantes en el extranjero, entre otros”***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/048/2023 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del IETAM, con la finalidad de que proporcionara la información requerida y que obra en sus archivos.

Mediante oficio UIGND/009/2023 la Titular de la Unidad de Género manifiesto lo siguiente:

***Por lo anterior, me permito informar lo siguiente:***

***El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, el 30 de septiembre de 2020, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-35/2020, el Reglamento de Paridad. en este acuerdo se visibilizaron los grupos de atención prioritaria, a saber:***

***Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:***  
***III. En cuanto a los conceptos:***

***...***

***Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. En este Reglamento se consideran a aquellos grupos que están conformados por personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas de identidad indígena, personas afromexicanas, personas de la comunidad LGTBTTIQ, entre otros.***

**Posteriormente, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-98/2021, aprobó la modificación y adición al Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos de Tamaulipas. Siendo una de las modificaciones, la realizada al concepto de Grupos de Atención Prioritaria. Quedando como:**

**Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:**  
**III. En cuanto a los conceptos:**

...  
**Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. En este Reglamento se consideran a aquellos grupos que están conformados por personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afromexicanas, personas de la diversidad sexual, entre otros.**

**Dentro de la modificación y adición que se aprobó se contemplan acciones afirmativas, a saber:**

**Para la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos procurarán incorporar en sus postulaciones a personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afromexicanas, y personas de la diversidad sexual.**

**Las personas Trans podrán solicitar la incorporación de su nombre social en la boleta electoral, deberá mediar solicitud expresa por parte de las personas interesadas la cual deberá presentarse en el momento del registro de la candidatura.**

**Para la elección de diputaciones, los partidos políticos deberán postular a personas jóvenes en al menos una fórmula por cada ocho formulas postuladas por el principio de mayoría relativa, las fórmulas deberán de estar conformadas por personas jóvenes propietarias y suplentes.**

**Para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán postular al menos una fórmula de personas con discapacidad en las primeras cuatro posiciones de la lista correspondiente.**

**Los partidos políticos, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán postular al menos una fórmula de personas pertenecientes a personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad o personas de la diversidad sexual en la planilla de mayoría relativa, en al menos la mitad de los municipios donde hayan registrado candidaturas. En las planillas de los municipios con población mayor a 200,000 habitantes, deberán postular al menos dos fórmulas de personas pertenecientes a personas jóvenes, personas mayores personas con discapacidad o personas de la diversidad sexual.**

***Asimismo, dentro de los artículos transitorios se establece que estas acciones afirmativas para personas jóvenes, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos de atención prioritaria, solo se aplicarán en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y Procesos Electorales Extraordinarios que se deriven.***

***Por lo anterior, me permito compartir el link de consulta del Reglamento de Paridad, Igualdad y No Discriminación para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas:***

***<https://ietam.org.mx/PortalN/documentos/LegislacionVigente/Reglamento%20de%20Paridad%20y%20No%20Discriminacion.pdf>***

Una vez analizado el contenido de la respuesta proporcionada por la Titular de la Unidad de Género y no Discriminación, es dable concluir que, se encuentran apegada a derecho y es de aplicarse el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

*"(...)*

***4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.***

***5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.***

*(...)"*

Así mismo, se le está proporcionando un link en donde puede consultar o adquirir información relacionada con la solicitada.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o de/lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".***



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo anteriormente fundado y motivado, remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**



**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**